



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

EN EL CASO DE: *

UNION DE EMPLEADOS DEL HIPODROMO *

EL COMANDANTE *

Querellada *

- Y - *

RAMON DONES PADILLA *

Querellante *

CASO NUM. CA-95-46

D-97-1291

ANTE: Lcda. Silene Mendoza
Jueza Administrativa

COMPARECENCIAS:

Lcdo. Demetrio Fernández
Por la Unión de Empleados del
Hipódromo El Comandante

Lcda. Marilia Acevedo Torres
En representación del Interés Público

DECISION Y ORDEN

El 3 de julio de 1997, la Juez Administrativa, Lcda. Silene Mendoza, emitió el Informe de la Juez Administrativa. En el mismo nos recomienda la desestimación de los cargos del presente caso.

Concurrimos con el Informe de la Juez Administrativa y concluimos, que la Unión nunca violó el Artículo 8(2)(a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico^{1/} porque no faltó a sus deber de justa y debida representación de los intereses del unionado. Además, tampoco violó la Ley al negarse a reembolsarle al Querellante los tres mil dólares (\$3,000) que reclamó el Querellante por los honorarios del abogado, que él mismo decidió contratar.

La representación legal del Interés Público sometió las Excepciones al Informe ante la Junta el 22 de agosto de 1997. En su escrito señala como primer error: "Erró el Presidente al no dar por admitidas las alegaciones de la Querella, a pesar de que la parte querellada contestó tardíamente".

^{1/} 29 LPRA secc. 61, et. seq.

Tenemos que aclararle a la representación legal del Interés Público que no tiene "*standing*" para cuestionar la decisión emitida, por el Presidente de la Junta, en el caso de epígrafe, al no dar por admitidas las alegaciones de la Querrela.^{2/}

Debemos destacar que es impropio atacar las determinaciones del Presidente, y esperamos que ésto haya sido un incidente aislado.

Luego de un estudio completo del expediente, del caso, decidimos adoptar en su totalidad el Informe de la Juez administrativa, como nuestra Decisión y Orden.

Cónsono con lo anterior, y en virtud del Artículo 9, Sección 1, inciso (b) de la Ley, por la presente la Junta emite la siguiente


ORDEN

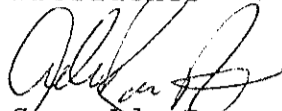
1. Desestimar la querrela del caso CA-95-046, en cuanto le imputa a la Unión de Empleados del Hipódromo El Comandante haber incurrido en práctica ilícita del trabajo dentro del significado del Artículo 8, Sección 2, inciso (a) de la Ley.

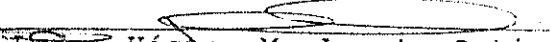
De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración, o podrá, dentro del término de 30 días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una Solicitud de Revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, Circuito Regional 1 (San Juan), de conformidad con el Artículo 4.001 de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada.

^{2/} Mediante Resolución del 7 de noviembre de 1996, el Presidente de la Junta, Lcdo. Luis P. Nevares Zavala, concedió a la representación legal de la Unión querrelada un término de cinco (5) días laborables contados a partir del recibo de la notificación de la presente Resolución para que reaccione a la Moción del Interés Público.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de octubre de 1997.


Lcdo. Luis P. Nevares Zavala
Presidente


Sra. Ada Rosario Rivera
Miembro Asociado

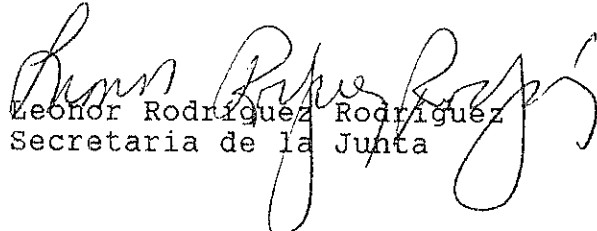

Lcdo. Héctor M. Aponte Ortiz
Miembro Asociado

NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente DECISION Y ORDEN a:

1. SR NESTOR FIGUEROA
PRESIDENTE
UNION EMPLEADOS HIPODROMO
EL COMANDANTE
2. SR RAMON DONES PADILLA
AVE REXACH 330
SANTURCE PR 00985
3. LCDO DEMETRIO FERNANDEZ
VICK CENTER, SUITE A-402
AVE MUÑOZ RIVERA 867
SAN JUAN PR 00925
4. LCDA MARILIA ACEVEDO TORRES
ABOGADA, DIVISION LEGAL
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DE PUERTO RICO (A LA MANO)

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de octubre de 1997.


Leonor Rodríguez Rodríguez
Secretaria de la Junta

rvf

